

INSTRUCCIÓN núm. 2/2022 “AULAS DE 2 AÑOS”, de 2 de marzo, de la Dirección General de Infraestructuras Educativas y de la Dirección General de Centros Docentes, sobre la implantación de aulas de educación infantil de primer ciclo en los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana

La Ley Orgánica 3/2020, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), establece la ordenación de las enseñanzas y sus etapas, que se inician con la educación infantil. Esta se concibe como una etapa única organizada en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. En su artículo 14.7. se encomienda a las Administraciones educativas la regulación de los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de educación Infantil y de sus instalaciones, que en el caso de la Comunitat Valenciana vienen regulados por el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2020 establece que *«Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo»*, así como que *«Los centros podrán ofrecer el primer ciclo de educación infantil, el segundo o ambos. En todo caso, las Administraciones educativas promoverán la existencia de centros públicos que incorporen la educación infantil con otras etapas educativas posteriores.»*

Así pues, si bien la oferta de plazas de educación infantil de segundo ciclo se encuentra suficientemente garantizada en los centros públicos de la Comunitat Valenciana, no ocurre lo mismo con el primer ciclo, que se halla en un estado muy inicial de desarrollo, existiendo una enorme carencia en cuanto a la infraestructura educativa se refiere.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunitat Valenciana, otorga a la Conselleria de Educación la potestad de elaborar los programas de necesidades para la redacción de proyectos para la construcción de centros de Educación Infantil públicos que, como mínimo, deberán respetar las exigencias y requisitos establecidos en este decreto.

Por su parte, la Orden de 15 de mayo de 1992, de la Conselleria de Educación, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de construcción de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria, educación Secundaria Obligatoria y educación Secundaria completa de titularidad de la Generalitat Valenciana dispone en su artículo 2 que *“Los centros públicos de nueva planta se construirán conforme a estos programas de necesidades, con la flexibilidad necesaria y suficiente para adecuarse, en cuanto a su composición y a los servicios educativos complementarios, a las necesidades concretas de escolarización de su entorno”*; flexibilidad que permite incorporar las aulas de dos años a los programas de necesidades que son objeto de estudio, elaboración y aprobación por las direcciones generales de Centros Docentes y de Infraestructuras Educativas, de acuerdo con las competencias y funciones previstas en el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria.

En consecuencia, atendiendo al mandato de la LOMLOE de incrementar la oferta de plazas públicas de primer ciclo de Educación infantil, que permita atender a la demanda educativa al menos de los alumnos de 2 a 3 años, y en base a las competencias de esta Dirección General, **DISPONEMOS:**

Primero.- *Ámbito de aplicación*

La presente instrucción es de aplicación a los proyectos de centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana que ofrezcan educación infantil, ya sean proyectos de nueva construcción, adecuación o ampliación, promovidos directamente por la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, o por delegación en las administraciones locales en virtud del programa Edificant u otros.

Segundo.- *Aulas de dos años.*

Los proyectos de centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana que ofrezcan educación infantil incorporarán, como parte de su infraestructura educativa, un aula de dos a tres años de primer ciclo de educación infantil por cada línea educativa.

Las aulas de primer ciclo se ubicarán en el módulo o pabellón infantil y, en todo caso, junto a las aulas de segundo ciclo.

En cuanto a las exigencias y requisitos que deben cumplir dichas aulas se estará a lo dispuesto en el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunitat Valenciana,

Tercero.- *Programas de necesidades.*

Los programas de necesidades para la construcción, adecuación o ampliación de los centros educativos donde se ofrezca educación primaria, que se elaboren y aprueben conjuntamente con la Dirección General de Centros Docentes, contemplarán las aulas de dos años, con sus correspondientes espacios adicionales complementarios.

Cuarto.- *Obras y proyectos en curso.*

Esta instrucción es asimismo de aplicación a los proyectos que estén en fase de redacción.

En las obras que se encuentren en ejecución se añadirán las aulas de dos años mediante la modificación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 205. 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que lo permitan las características del proyecto, el estado de ejecución de las obras y exista disponibilidad de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

El director general de Infraestructuras Educativas

El director general de Centros Docentes